

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, ussndo la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán grati.—(Condicion 23 de la contrata).

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SUCURSAL**

**DEL BANCO DE ESPAÑA**

**DE OVIEDO.**

**SUSCRICION NACIONAL**

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Part. Cs.

Suma anterior. . . 40120

Suscripcion para socorrer á las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Piluerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior. . .	2121 25
La Excmo. Diputacion provincial de Oviedo. .	1000
El Excmo. Sr. Conde de Toreno. . .	250
D. José Sarri y Oller. . .	20
Sr. Dean y Excmo. Cabildo Catedral. . .	100
D. Gabriel del Rio. . .	2
Francisco Benitez Ramo. . .	2
<b>Total. . .</b>	<b>3495 25</b>

Núm. 1055.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con fecha 16 del actual lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha dignado disponer que en las Recepciones generales que se celebren en el Salon del Trono se observe sobre precedencias de las Corporaciones ó clases que concurran á estos actos lo dispuesto en las reales órdenes de 27 de Noviembre de 1861 y 11 de Abril de 1862, aclaratoria de la anterior, respectiva á los Reverendos Cardenales del Sacro Colegio, y la práctica seguida desde aquella fecha.

Al propio tiempo, ha resuelto S. M. declarar que en las Recepciones que tienen lugar en las Reales Habitaciones, no hay puesto alguno preterente, ni puede por tanto ser orden alguno de prelación entre las jerarquias ó clases; lo cual, deben sin distincion colocarse los concurrentes en las Habitaciones que les corresponda respectivamente, segun su cate-

goria: exceptuándose de esta disposicion, el Gobierno y los Cardenales, que felicitarán á S. M. en sus Habitaciones interiores, ántes de comenzar la recepcion.

Las Direcciones generales de las Armas y el Capitan general de Castilla la Nueva, con la guarnicion de Madrid, continuarán siendo recibidos por S. M. como hasta aquí.

D. orden de 3. M. lo comunico á V. E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1880.

—El jefe Superior de Palacio, el Marqués de Acañico.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1880.—ánovas.

Señor...

Núm. 1054.

**MINISTERIO**

**DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Teodoro Guerrero, pidiendo que se indulte á Alvaro Ortiz de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, cometido en un baile de mascarás.

Considerando que el reo observó ántes de delinquir una conducta ejemplar, ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento, y era el único amparo de su honrada y anciana madre, á cuya manutencion subvenia exclusivamente con el producto de su trabajo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Alvaro Ortiz del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bogallal.

Núm. 1.053

**CIRCULAR.**

Dada cuenta á S. M. el R. y (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta elevada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada sobre si ésta debe ó no atemperarse á la interpretacion que la Direccion general de Establecimientos penales ha dado á la disposicion tercera de la Real orden de 30 de Enero de 1878, expedida por el Ministerio de Gobernacion, relativa al licenciamiento de los confinados que se encontraban en el presidio de Cartagena al estallar la insurreccion cantonal en 1873:

Considerando que á las Salas de gobierno de las Audiencias corresponde exclusivamente, segun las disposiciones vigentes en la materia, resolver las consultas que sobre licenciamiento de penados por haber cumplido su condena eleven á dichas Salas los Comandantes ó Directores de los establecimientos penales:

Considerando que la misma Real

orden de 30 de Enero cita a reconocer, como no podía menos de hacerlo, á las expresadas Salas de gobierno competencia para decidir válida y eficazmente acerca de las propuestas de licenciamiento de los presidiarios á que se refiere y que si al aplicar esta disposición en armonía y concordancia con lo que el Código penal establece sobre la manera de cumplirse las condenas, y desde cuando y hasta cuando ha de contarse el tiempo de su duración para que legalmente se consideren axtinguidas, no obrasen con entera y absoluta independencia y sometiesen su criterio propio al de la Administración activa del Estado, manifestado con alguna motivo ú ocasión, no serian las referidas Salas, sino ésta, la que resolveria las cuestiones que sobre el licenciamiento se suscitasen, y que estan exclusivamente reservadas al conocimiento y fallo de los enunciados Tribunales;

S. M. S. ha servido resolver y declarar, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo de Estado, que las Salas de gobierno de las Audiencias no tienen obligacion de sujetarse á la interpretacion dada por la Direccion general de Establecimientos penales á la Real orden de 30 de Enero de 1878, sino que, atendiéndose en cada caso á los datos que del proceso resulten, á los hechos consignados en la hoja historico-penal y á todo lo demás que con arreglo á la ley y su propio criterio judicial deba estimarse para saber si el confinado ha extinguido legalmente su condena, resuelvan en justicia y bajo su responsabilidad lo que proceda respecto de las consultas y propuestas de licenciamiento que les elevaren los Jefes ó Directores de establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de esa Sala de gobierno y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1880.—Alvarz Bugñal. Sr. Presidente de la Audiencia de.....

**GOBIERNO CIVIL,**  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas, Comercio y Minas.*

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 23 de las bases generales para la nueva legislacion de minas, y de lo dispuesto en Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1875, y 30 de Mayo de 1879, este Gobierno ha señalado el día 25 de Noviembre proximo á las doce de su mañana para la venta en pública subasta de las minas que comprende el estado que se inserta a continuación, expresivo del nombre de las minas, concejos en que

radican, clase del mineral y cantidad en que han sido tasadas, la cual servirá de tipo para la subasta.

La subasta se celebrará en el despacho de este Gobierno el día y hora referidos, con arreglo al establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 18 de Marzo del mismo año, y los expedientes respectivos se harán de manifiesto en la seccion de Fomento de la provincia hasta el acto de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Oviedo 23 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Concejo en que radica.	Tipo para la subasta — Pts. cts.
Dos hermanos.	Calamina y otros	Peñamellera y Cabrales.	4000
Asturina 2. <sup>a</sup>	Hierro.	Carreño.	1600
Maria y Joaquina.	idem	Gozon.	8000
Sergariade.	Calamina y otros	Llanes.	6000
Agustina.	idem	idem	4000
Superabundante.	Hierro.	Llanera.	1600
Pilara.	Carbon.	idem	1600
Los Altares.	Hierro y otros.	Peñamellera.	4666 66
Plotona.	Hierro.	Oviedo.	2933 33
Patosi.	idem	Vega de Rivadeo.	1600
Santa Inés.	idem	Muros.	800
San Jacinto.	Id. y otros.	Pravia.	800
Etrella.	Hierro.	Castropol.	1600
La Simriega.	idem	Parres.	3733 33
Peñosa.	Plevo y otros.	Peñamellera	4000
La Perdida.	Cobre y otros.	Cabrales.	3000
Nos veremos.	Hierro.	Cudilero.	4000
Abundante.	idem	Rivadesella.	1333 33
Carolina.	idem	Llanera.	1600
Primitiva.	idem	idem	1600
La Esperanza.	idem	idem	1600
La Extranjera.	Calamina y otros	Cabrales.	2000
La Ultima.	Carbon.	Lena.	7200

**COMISION PROVINCIAL**  
DE  
**OVIEDO.**

1.057

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comision provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra ha fijado los siguientes, los cuales deberan servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber.

	Pts.
Racion de pan de 70 decagramos.	0.39
Id. de cebada de 6.9375 litros.	1.34
Id. de paja de 6 kilogramos.	0.90
Id. de yerba de 12 id.	0.90
Litro de aceite.	1.41
Kilogramo de carbon.	0.11
Quintal métrico de leña.	2.93
Kilogramo de carne.	0.80
Litro de vino.	0.75

Y para que obre los efectos prevenidos expido la presente con el V. B. del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 21 de Octubre de 1880.—V. B.—El Vicepresidente, Mendez Moran.—Ignacio España.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

**CONCLUSION.**

Dada asimismo cuenta del expediente proyecto que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, de travesía por la Pola de Allande en la carretera de tercer orden del Estado de Pola de Allande á la de Ponterrada á la Espina, por lo que del mismo resulta.

Visto el Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecucion de la ley sobre travesias de los pueblos:

Considerando que no se ha presentado observacion ni reclamacion alguna contra el proyecto de travesía y que, tal como está proyectada, responde á las necesidades de la carretera de que forma parte, sin perjuicio alguno para la poblacion que ha de cruzar, antes bien sirviendo á sus intereses; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el proyecto, no siendo necesario introducir en él modificación alguna.

Enterada la Comision del expediente que remite á informe el señor Gobernador de la provincia promovido por el Ayuntamiento de Muros en solicitud de subvencion del Ministerio de Fomento para reconstruccion de la casa-escuela de niñas de aquella villa; por lo que del mismo resulta.

Visitas la Real orden de 22 de Julio de 1874 y la circular de de 6 Agosto de 1877:

Considerando que solo se concede el total del importe del presupuesto, en subvencion para escuelas, cuando los presupuestos municipales acusan, en el último quinquenio, un aumento de 5 por 100 en cada año sobre la consignacion destinada á las obligaciones de Instruccion primaria.

Considerando que el Ayuntamiento de Muros no se halla en este caso, segun las certificaciones que obran en el expediente, y que el máximo de la subvencion que pudiera solicitar es el 75 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Considerando que para solicitar la subvencion esta prevenido terminantemente que los Ayuntamientos consignan por acuerdo los arbitrios ó recursos con que puede contribuir á la obra; lo cual no ha hecho el Ayuntamiento de Muros.

Considerando que el Ayuntamiento solo ofrece lo que importen los materiales del edificio que actualmente sirve de escuela, lo cual no constituye la consignacion de recursos que exigen las disposiciones del particular, disposiciones cuyo cumplimiento está preceptuado por todas las disposiciones del ramo; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver el expediente al Ayuntamiento para que se una á el certificación de acuerdo que adopte el Municipio consignando recursos efectivos para llevar á cabo la obra y que estos no son suficientes para verificarla.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Presidente de la Academia de Bellas-arts de esta capital, participando que el Jurado designado por la Excelentisima Diputacion para la adjudicacion de premios á los alumnos de la escuela de Bellas-arts, acordó distribuir aquellos el domingo doce del corriente á las doce de su mañana en el salon de la misma.

Se aprobó la cuenta remitida por el Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias causadas durante el mes de Setiembre último por los dementes pobres de esta provincia y otros gastos, importante 493 pesetas 75 centimos; acordándose que se espida libramiento por la expresada cantidad á favor de la persona autorizada por aquel.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Administrador del manicomio de Valladolid de las estancias devengadas en el mes de Setiembre por los dementes pobres de esta provincia importante 450 pesetas; acordándose que se ponga la aceptacion á la letra al efecto remitida y se espida en su día el oportuno libramiento.

Dada cuenta de una comunicacion del Letrado D. Mariano Laspra relativa al expediente en curso sobre el crédito que el Hospicio provincial tiene á su favor sobre los bienes procedentes de D. Nicolas Fanjul, atendiéndose á que el asunto se halla pendiente de la resolucion de la Excm. Diputacion; se acordó que se le dé cuenta de la misma.

(Concluirá.)

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Mes de Setiembre de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 e Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa a los compradores de bienes desamortizados que a continuacion se relacionan a fin de que hagan efectivos los pagares suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias de la publicacion de este aviso, se procederá por la via de apremio contra el que resulte deudor.

Libro	Folio	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de los plazos	
									Dia.	Año.	Pts.	cts.
3	22	Vicente Infesto.	Villaviciosa.	Un monte.	Estado.	588	Villaviciosa.	13	9, 1880.	222	50	
	22	Ramon Fernandez.	La Almuña.	Varios terrenos.	»	1162	Valdés.	13	25 id.	1071	50	
	23	El mismo.	idem	Un monte.	»	1163	idem	13	idem	187	50	
	35	Domingo Amor.	Vega de Rivadeo.	Una finca.	»	1192	Barres, Castropol.	12	28 id.	20	50	
4	24	Ramon Gonz. Campomanes.	Laviana.	idem	»	1264	Riño, Langreo.	2 al 4	28, 72 al 74.	4500		
	66	Bartolomé Castrillon.	Pravia.	Varias id.	»	168	Candamo.	11	30, 1880.	287	50	
5	34	Bernardo Sanchez.	Cangas de Onís.	Una id.	»	1286	Parres.	9	5 id.	250		
7	1	Cayetano Alonso.	Entralgo.	Dos id.	»	1415	Turiellos, Langreo	5 y 6	18, 79 y 80	101	50	
8	29	Ramon Labra.	Cangas de Onís.	idem	»	1515	Rivadesella.	2	3, 80.	45	60	
	30	José Comas.	Cobiella, id.	idem	»	1578	En l. Riera.	2	1.	110	50	
	35	Baldomero Menendez.	Rivadesella.	Una id.	»	1514	Collera.	2	3	32	80	
	36	José Perez y Perez.	Oviedo.	idem	»	1582	Regueras.	»	»	»	»	
	37	Domingo Martinez.	Morcin.	idem	»	1086	Morcin.	2	16	42		
	43	José Perez y Perez.	Oviedo.	Un monte.	»	1583	Regueras.	2	19	12	50	
	49	Domingo Fojaco.	Grado.	idem	»	1698	Grado, Pereda.	2	25	72	50	
4	157	Claudio del Valle.	Cangas de Onís.	Un terreno.	Propios.	686	Parres.	10	14	200	25	
6	225	Luis Perez.	El Franco.	idem	»	1152	Valdeparres.	8	19	320		
	227	El mismo.	idem	idem	»	1160	idem	8	idem	42	50	
	229	El mismo.	idem	idem	»	1162	idem	8	idem	80	50	
7	252	Santos Cabal.	Bendones.	idem	»	1404	Oviedo.	4 y 5	13, 79 y 80	619		
	303	José Antonio Cervera.	Grado.	Dos fincas.	»	1486	Grado.	4	27, 80.	42	50	
	304	El mismo	idem	Una id.	»	1485	idem	4	idem	23		
	305	El mismo	idem	Cuatro id.	»	1484	idem	4	idem	91		
	306	El mismo	idem	Seis id.	»	1483	idem	4	idem	146		
8	59	Arsenio Prendes.	Gijon.	Un vivero.	»	1446	Gijon.	3 y 4	6, 79-80.	120		
	60	Jovito Rivero.	Oviedo.	Un monte.	»	1508	Oviedo.	2 y 3	19	203		
2	33	Ramon Mestas Posada.	Galguera.	Dos fincas.	Instruccion p*	854 y 863	Llanes.	6 al 10	17, 68 al 72	870		
	35	Juan Quintana Puron.	Al. drin.	Rústica.	»	867	idem	9	24, 71.	20	25	
	50	Manuel Porrua.	Cuerres.	idem	»	886	Rivadesella.	9	24, 72.	20	45	

Oviedo 18 de Agosto de 1880.—El Oficial del Negociado, Antonio Riera.—El Tenedor de libros, José Prado,

## MES DE OCTUBRE.

1	28	Manuel Gonzalez.	Llerandi.	Redencion.	Clero.	31	Parres.	9 y 10	2, 74-75	93	76
	29	Roque de la Vallina.	Valdebarzana.	»	»	8457	Villaviciosa.	8 a 10	11, 73-75	183	54
	31	Ceferino Fernandez.	Villar.	»	»	15646	Salas.	3 a 10	25, 68-75	452	08
		Juan Alvarez.	Dorigas.	»	»	15648	idem	3 a 10	idem	320	80
		El mismo	»	»	»	15645	idem	3 a 10	idem	554	24
177		Mateo Fernandez.	Ujo.	Rústica.	»	5228	Mieros.	17	19, 80	26	25
2	1	Justo Menendez.	Barzana.	»	»	1747-2.	Tineo.	15	1, id.	40	75
		José Alvarez de la Villa.	Torazo.	»	»	2844	Cabranes.	15	idem	43	75
		Rosendo Sopena Sanchez.	Rozadas.	»	»	9284-2.	Villaviciosa.	15	idem	34	63
	2	Francisco Gonzalez Loredo.	Pola de Siero.	»	»	9726-7.	Pola de Siero.	15	idem	100	
		Atanasio Valdes.	Villaviciosa.	»	»	10460	Villaviciosa.	15	idem	40	
	3	Francisco Diaz.	Gramedo.	»	»	2437	Cabranes.	15	idem	165	
	6	Gaspar Celorio Platas.	Navés.	»	»	6217	Llanes.	15	idem	66	25
	7	Atanasio Valdés.	Villaviciosa.	»	»	10456	Villaviciosa.	15	idem	47	50
	8	El mismo	Castiello.	»	»	9283	idem	15	idem	251	25
	9	Manuel Tuero.	Villaviciosa.	»	»	9282	idem	7 y 15	1., 72-80	110	
		Paulino Gonzalez.	Oviedo.	»	»	6805-3.	Noreña.	15	1, 80	87	50
	10	Francisco Menendez	Sorribas.	»	»	10428	Tineo.	15	idem	6	25
	11	El mismo.	»	»	»	10427	idem	15	idem	11	25
		Francisco Garcia Casielles	Cabueñes.	»	»	2386	idem	15	idem	52	75
	12	Pedro Pando Aces.	Porrua.	»	»	6207-6.	Gijon.	15	idem	52	75
	13	Isabel sordo Noriega.	Cué.	»	»	10514	Llanes.	13 y 15	1, 79-80	155	25
	13	Pedro Ramos Sanchez.	Porrua.	»	»	6207-9.	idem	9	2, 74	50	
	15	Ramon Galan.	Villaviciosa.	»	»	9227-1.	idem	15	2, 80	53	88
	16	Fermin Fernandez Ladreda	Oviedo.	»	»	7061	Villaviciosa.	15	idem	252	50
		Tomás Vallina.	idem	»	»	229	Oviedo.	15	idem	116	25
	17	José Lopez Rato.	Siero.	Urb. y rúst.	»	9457	Nava.	15	idem	81	25
		Antonio Alvarez Llana.	San Estéban.	Rústica.	»	6797-1.	Siero.	15	idem	18	75
	18	El mismo.	idem	»	»	6797-2.	Morcin.	15	idem	18	75
	19	José Rato.	Siero.	»	»	8020-2.	idem	15	idem	6	25
	20	Bartolomé del Campo.	Piñeres.	»	»	9729-9.	Siero.	15	idem	25	
		Vicente Lopez.	Abueras.	»	»	5399-4.	Llanes.	7 a 15	2, 72 80	393	75
	22	Manuel Carrera.	Rales.	»	»	6205-8.	Quirós.	15	3, 80	125	
		José de la Vega.	Infesto.	»	»	3012-2.	Llanes.	12 a 15	3, 77-80	75	
	23	Estéban Fernz. de la Vega	Salave.	»	»	1914-5.	Nava.	12	3, 80	22	63
		Bruno Garcia Poo.	Llanes.	»	»	6102.	Tapia.	9 y 15	3, 74-80	105	76
	26	Servando Ruiz Gomez.	Gijon.	Urbana.	»	226	Llanes.	15	3, 80	26	25
	27	José Maria Pinedo.	Oviedo.	Rústica.	»	6805-23	Gijon.	15	4, id.	32	50
	28	El mismo.	idem	»	»	6805-22	idem	15	idem	176	25
		Manuel Céspedes.	Villaviciosa	»	»	1226	idem	15	idem	383	75
	29	Francisco Valle.	Oviedo.	»	»	7283-1.	Villaviciosa.	15	5, id.	150	

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia en Oviedo.

Hago saber: que en los dias 5 al 24 de Noviembre próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan:

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Gefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo don Felipe Perez del Rey, en el concejo y dias que en la misma se expresan.

DEMARCACIONES.

Concejo de Piloña.

Dias 5 de Noviembre.—Fernandina, manganeso, sita en el parage denominado Perulleros ó Rebollo, término realengo, del lugar de Obana, registrada por don José Baxeres de Alzugaray, su apoderado don José Menendez.

6, 8 y 9 de id.—Mercedes, cinabrio, sita en el parage denominado la Brana, término del pueblo de Moro, registrada por don Luis Mauricio Carmout, en representacion de don José Baxeres de Alzugaray.

10 y 11 de id.—Piloñesa, hierro, sita en término de San Justo, pueblo de Sardea, parroquia de Cereceda, registrada por don Luis de Vignier, vecino de Muñás, en el concejo de Valdés.

12 de id.—La superior, carbon, sita en el parage denominado riega de Coya, término del pueblo de Mones, parroquia de Villamayor, registrada por don Laureano Noriega G. del Busto, vecino de dicha parroquia. Linda con las minas «Abandonó 2.ª y Magdalena.»

13 de id.—Mal-nato, carbon y otros, sita en el parage denominado de la Becerrera, parroquia de Villamayor, registrada por don Francisco de Peon, como apoderado de don Ramon Perez del Molino.

5 y 16 de id.—Entre-molinos, carbon, y otros, sita en el prado del Molino de la Cueva, parroquia de Villamayor, registrada por los mismos que la anterior.

17, 18, 19 y 20 de id.—Mojadura, carbon y otros, sita en el parage denominado Burgete, terreno comun de Piloña, registrada por los mismos que la anterior. Linda con la mina «Caspicias.»

22, 23 y 24 de id.—Punta-carrera, carbon y otros, sita en el parage denominado Huerta de Entre-ambas aguas, registrada por los mismos que el anterior.

Gijón 22 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Gefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este boletín oficial, para conocimiento de los interesados y colindantes, y a fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 23 de Octubre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 376.

Castropol.

D. José Maria Vidal y Gonzalez Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia quedada al fallecimiento de D. Jacinto Lopez, marido que fué de doña Manuela Fernandez Carvajales, vecinos que fueron del lugar de Nafarca, parroquia de Santa Marina de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, en este partido, para que en el ter-

mino de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza por sí ó á medio de persona habilitada en forma á deducir el que se consideren les a esta; con apercibimiento de que no lo verificando y pasado que sea aquel se dará al asunto el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo estimé en las diligencias de abintestato pendientes.

Dado en Castropol á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta. José Vidal.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Núm. 366.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente dicto se convoca á las personas que se crean con derecho en la quiebra de la Sociedad denominada H. Garcia y compañía, cuya razon social corre á cargo de D. Hermenegildo Garcia, para que concurren á la primera junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia tres de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana, en los almacenes de dicha Sociedad, sitos en la calle de Campomanes de esta ciudad, número diez y ocho; pues así lo estimé en providencia del dia de ayer, dictada en los autos de declaracion de quiebra de la misma, con vista del estado de acreedores presentado por el Comisario de ella D. Juan Rivera y de lo dispuesto en el artículo mil sesenta y tres del Código de Comercio.

Y se hace presente que no será admitida en dicha junta persona alguna en representacion agena sino tuviese poder bastante, y que el número de syndicos que se han de elegir serán tres, segun disponen los artículos mil sesenta y seis y mil sesenta y ocho de dicho Código, reformado por la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Oviedo á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.

—Francisco Vicario.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

377.

Luarca.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio sobre exaccion de costas y reintegro de papel, en que fué condenado D. Francisco Rodriguez Lavandera, vecino de S. Pelayo, de la parroquia de Arban, concejo de Villayon, en un incidente de pobreza promovido por Doña Amalia Martinez Osorio, y apareciendo del mismo que no se ha podido averiguar la residencia de Tomas, Juan, José Ramon, Justa y Alejandro Rodriguez y Fernandez, hijos del difunto D. Fran-

cisco Rodriguez Lavandera, á los que se mandó requerir de pago en este expediente, por providencia de once de Diciembre último, se verifica dicho requerimiento por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y la «Gaceta de Madrid,» haciéndoles saber que si en término de octavo dia al en que aparezca el edicto en el periódico oficial que tarde mas en insertarlo, no verifican el pago, ó no le personan en forma ante este Juzgado á decir de su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Luarca 19 de Octubre de 1880.—Francisco Bello.—Por M. de S. S. L. Galo Coronas.

378.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Presa y Presa, hijo de Rosa y de prade des oncido, soltero, de oficio herrero, de veinte y cinco años de edad y natural y vecino de la Pola de Siero, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de impelar su indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á José Rodriguez y su esposa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargó á todas las autoridades y demas agentes de la policia judicial procedan a su busca y captura poniendole caso de ser habido á mi disposicion en el Castillo Fortaleza de esta Ciudad, siendo sus señas personales las siguientes:

Estatura alta.

Pelo negro.

Color moreno.

Sin barba.

Viste boina azul.

Chaqueta de paño oscuro.

Chaleco de paño y cuadros morados, pantalón de los mismos remontado con paño negro y botines del pais.

Dado en Oviedo y Octubre 21 de 1880.—Francisco Vicario.—Por Su mandado, Cayetano Meana.

AYUNTAMIENTOS.

1.580

Tineo.

ANUNCIO.

En el mes de Agosto último se extravió de la sierra llamada de la Pereda en este término municipal, un potrero de D. Vicente Suarez, vecino de la Pereda, cuyas señas son las siguientes:

Edad, unos dos años.

Color, rojo.

Alzada unas seis cuartas.

Tiene una cruz hecha á tigrera en el costado derecho.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue á su dueño previo abono de los gastos que le ocasionen.

Tineo y Octubre 21 de 1880.—José Argüelles.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logrezaña, destinado á rozo en su mayor parte y la restante á pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis dias de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiareas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solis y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la pradería del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiareas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solis, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada a monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijón, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean doscientas trece áreas y ochenta centiareas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cueto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros; tasada en dos mil pesetas. 2000

En la ería de Tabaza una finca destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean dos áreas cincuenta y ocho centiareas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, al Este y Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con más bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á don Florencio Martinez Viña, calle de la Luneta número 29.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la accion número 225 de la «Union Asturiana,» propia de D. Enrique Perera, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente al Sr. D. Eugenio Prado, calle de San Antonio, núm. 3, advirtiéndole que de no hacerlo en el mes corriente se tendrá por nulo y de ningun valor dicho documento.

Imp. de Amalio Pumares.